

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN DEFINIDOS EN LA LEY 15/2001 DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID, COFINANCIADAS AL CUARENTA POR CIENTO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ 2021/2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIORIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL, OBJETIVO ESPECÍFICO H”.

Nº 60/2023.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 17 de marzo de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de “Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al cuarenta por ciento por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad de Inclusión Social, Objetivo específico h”.

Examinado el contenido del citado proyecto de Orden, se ha observado lo siguiente:

Primero.- El artículo 5 del borrador señala que entre los requisitos que deberán cumplir los proyectos de integración, está “la inclusión de medidas garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las acciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo a los Fondos Europeos y en los artículos 6 y 28 del Reglamento (UE) nº 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La perspectiva de género debe estar presente desde el

principio hasta el fin del proyecto, de manera transversal en cada una de las fases del mismo, es decir, en su diagnóstico, en la formulación de objetivos y planificación de actuaciones, en su ejecución y en su seguimiento y evaluación”, dando así cumplimiento al artículo 35 de la LO 3/2007, en el que se establece que en las Bases Reguladoras de subvenciones podrán valorarse actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes, en este caso, en los proyectos presentados.

Segundo.- El artículo 24.b relativo a la justificación técnica de los proyectos, deberá presentarse “Listado de participantes desglosados por género (hombre/mujer/no binario)”, esto es, la desagregación de participantes por género, dando así cumplimiento al artículo 20 de la LO 3/2007.

Y tercero.- A lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (los interesado, el solicitante, el titular) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo como “la persona interesada/solicitante/titular, etc.”, tal y como se hace en otras partes del borrador con el uso por ejemplo de “las personas con discapacidad o personas desfavorecidas”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Por todo lo anteriormente expuesto, con las observaciones realizadas, esta Dirección General de Igualdad informa que **se aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, se prevé que vaya incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN.
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**